

**REFORMA ESTATUTOS**  
**Artículo 3, Numeral 6 Artículo 4,**  
**Ítem 5 artículo 10 y artículo 15**

# Artículo 3

## Actualidad

### ARTICULO 3

**OBJETO:** El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores en desarrollo de las normas legales referentes al subsidio familiar.

En desarrollo de este objeto y como propósitos fundamentales propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, como núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación, bienestar económico, a través del otorgamiento del subsidio en dinero, especie, en la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, contribuyendo a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización.

Contribuir a dignificar y valorar la persona humana, para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya efectividad puede ayudar a conseguir mediante la ejecución de

retirar

programas económicos, sociales, culturales y educativos, dentro del ámbito de las normas legales.

Administrar, directamente o en asociación, recursos de los regímenes de salud, subsidiado o contributivo o cualquiera otro que establezca la ley, garantizar y organizar los servicios propios de estas entidades atendiendo la normatividad aplicable y los estatutos.

## Propuesta

Administrar, directamente o en asociación, recursos de los regímenes de salud, subsidiado o contributivo o cualquiera otro que establezca la ley, garantizar y organizar los servicios propios de estas entidades atendiendo la normatividad aplicable y los estatutos.

La Corporación podrá desarrollar actividades de seguridad social conforme a la Ley. por lo tanto, se entiende incluido dentro de su objeto, cualquier actividad, facultad, servicio o función que el régimen legal establezca para las cajas de compensación familiar sin que sea necesario modificar en cada caso sus estatutos. de tal manera, podrá invertir, asociarse y crear personas jurídicas en los términos de ley, en los regímenes de educación en todos sus niveles y modalidades; en salud, incluyendo el ejercicio de las actividades que componen los servicios de seguridad y salud en el trabajo, el régimen subsidiado y la prestación de los servicios del plan obligatorio de salud del mismo régimen, así como invertir en los regímenes de riesgos profesionales y de pensiones, y las demás establecidas en las leyes vigentes, y las que en el futuro se establezcan

# Numeral 6 Artículo 4

## Actualidad

### ARTICULO 4

**FUNCIONES:** En desarrollo de su objetivo COMFAMILIAR tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las Escuelas Industriales y los Institutos Técnicos en los términos y con las modalidades de la Ley.
2. Las obras y programas sociales que emprenda COMFAMILIAR para atender el pago del subsidio familiar en Servicios o Especies se ejecutarán atendiendo el orden de prioridades establecido en el Artículo 62 de la Ley 21 de 1982 y las normas reglamentarias que las sustituyan o modifiquen.
3. Igualmente para fortalecer y ampliar la cobertura de los programas sociales y estimular el ahorro, COMFAMILIAR, podrá constituir Asociaciones Mutualistas de Ahorro, Cooperativa para Vivienda, con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederles préstamos para los mismos fines, todo de conformidad con el Artículo 64 de la Ley 21 de 1982 y las normas reglamentarias que las sustituyan o modifiquen.
4. Ejecutar con otras CAJAS o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicio dentro de las prioridades señaladas por la Ley.
5. Las funciones que dentro del esquema de protección social, le señale el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002, tales como, actividades de mercadeo social.
6. Realizar actividades propias del régimen subsidiado y el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado conforme a las prescripciones y reglamentaciones de la Ley 100 Artículo 250 y su Decreto Reglamentario 1804 de 1999 Artículo 4, las cuales corresponden genéricamente, conforme las disposiciones vigentes a promover la afiliación de la población beneficiaria del régimen subsidiado, realizar las afiliaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, informar a los beneficiarios sobre aspectos relacionados con el contenido del POS-S, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados, establecer el sistema de administración financiera

Modificar

## Propuesta

6. Realizar actividades propias del régimen de subsidiado y el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado conforme a las prescripciones y reglamentaciones de la Ley 100 de 1993 Artículo 250 y su Decreto Reglamentario 1804 de 1999 Artículo 4, las cuales corresponden genéricamente conforme las disposiciones vigentes a promover la afiliación de la población beneficiaria del régimen subsidiado, realizar las afiliaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, informar a los beneficiarios sobre aspectos relacionados con el contenido del POS-S, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados, establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del subsidio a la demanda, organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios, informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del régimen subsidiado y en general cumplir con las disposiciones y las exigencias legales y las contenidas las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen, complementen o aclaren.

# Ítem 5 artículo 10

## Actualidad

### ARTICULO 10

**REPRESENTACION:** Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique:

Modificar

- La reunión para la cual se otorga el poder.
- El Nombre y el documento de identidad del apoderado.
- La fecha de expedición del poder.
- El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, el carácter por el cual lo confiere y su firma.
- Indicación expresa de la facultad de sustituir el poder o su prohibición.
- Aceptación y firma del apoderado.

## Propuesta

### ARTICULO 10

**REPRESENTACION:** Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique:

- La reunión para la cual se otorga el poder.
- El Nombre y el documento de identidad del apoderado.
- La fecha de expedición del poder.
- El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, el carácter por el cual lo confiere, la calidad en la cual lo confiere y su firma.
- Indicación expresa de la facultad de sustituir el poder o su prohibición.
- Aceptación y firma del apoderado.

# artículo 15

## Actualidad

### ARTICULO 15

**VOTACION:** Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptar por la mayoría simple de votos presentes, excepto los casos en que se trate la disolución y liquidación de la Corporación, actos que requerirán el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Afiliados Hábiles de la Corporación, presentes en la Asamblea.

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea, los votos de cada uno de los Miembros son indivisibles.

Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación.

Toda reforma de Estatutos, para entrar en vigencia, requerirá, además de su aprobación por parte de la Asamblea General, el ser aprobada por la autoridad gubernamental competente.

Modificar

## Propuesta

### ARTICULO 15

**VOTACION:** Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptar por la mayoría simple de votos presentes, excepto los casos en que se trate la disolución y liquidación de la Corporación, actos que requerirán el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Afiliados Hábiles de la Corporación, presentes en la Asamblea.

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea, los votos de cada uno de los Miembros son indivisibles.

Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación **presentes en la asamblea.**

# artículo 26

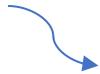
## Actualidad

### ARTICULO 26

*FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:*

*J. Designar y remover libremente al Director Administrativo, ~~asignar su remuneración y crear las dependencias y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la entidad.~~*

Modificar



## Propuesta

### ARTICULO 26

*FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:*

*J. Designar y remover libremente al Director Administrativo **y sus suplentes**, asignar su remuneración y crear las dependencias y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la entidad.*

# Gracias

[www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com)

